



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2021-00240-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JULIAN MAURICIO GARZÓN JARAMILLO, contra LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Vincular por pasiva a FUNDACIÓN LA LUZ IPS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

2. Oficiar inmediatamente a la accionada y vinculada, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporte las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3. Requierase al accionante y a la accionada para que, en el mismo término, aporten copia de la historia clínica de Julián Mauricio Garzón Jaramillo, así como los demás documentos que con relación a la incapacidad prescrita tengan en su poder.

4. Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ